



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, seis (06) de octubre dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2019-00718-00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora- ordena secuestro.

Se incorpora los oficios 1190 y 1191 del 3 de septiembre de 2020, diligenciados por la parte actora.

De otro lado, se incorpora respuesta del oficio N° 1190 del 3 de Septiembre de 2020, allegada por la Secretaría de Movilidad de Envigado, en la cual informan que acataron la medida de embargo sobre el vehículo automotor con placas FCX-561 de propiedad de la demandada, por lo tanto, procede el Despacho a decretar el secuestro del mismo y ordenar expedir el correspondiente despacho comisorio para practicar diligencia de secuestro del vehículo de placas FCX-561, de propiedad de **SANDRA PATRICIA LÓPEZ** y teniendo en cuenta que el vehículo circula en Medellín, se ordena su comisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta la **CIRCULAR PCSJC19-28**, del 30 de diciembre de 2019 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual advierte el manejo para la comisión para secuestro de vehículos, en los siguientes términos:

“La Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En consecuencia, se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso que dispone: “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar AL INSPECTOR DE TRANSITO DE MEDELLÍN (REPARTO), para que se sirva proceder a la retención y secuestro del automotor de placas **FCX-561**, de propiedad del demandado.

Como secuestre, se designa a YADIRA GÓMEZ URIBE, ubicada en la CRA 47 50-74 APTO 701 de Medellín, Teléfono 4535177 y 3146060495, correo electrónico: ygomezuribe@yahoo.es; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de

conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura. Al señor Inspector se le conceden facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, reemplazar al secuestre designado si no compareciere siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama (quién deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia).

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el secuestro del vehículo automotor identificado con placas **FCX-561**, registrado en la Secretaría de Movilidad de Medellín y de propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA LÓPEZ** identificado con C.C.52.345.285.

**SEGUNDO:** Como secuestre, se designa a YADIRA GÓMEZ URIBE, ubicada en la CRA 47 50-74 APTO 701 de Medellín, Teléfono 4535177 y 3146060495, correo electrónico: ygomezuribe@yahoo.es; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura.

**TERCERO: ORDENAR** comisionar al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE MEDELLÍN (REPARTO)**, con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placas **FCX-561**, registrado en la Secretaría de Movilidad de Medellín y de propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA LÓPEZ**. Con facultad para señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, reemplazar al secuestre designado si no compareciere siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama (quién deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia).

Lo anterior, con fundamento parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC19-28, del 30 de diciembre de 2019 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Toda vez que se avizora que del Historial del vehículo objeto de la medida cautelar, existe en una **prenda constituida en favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.C.F** en atención a lo dispuesto en el artículo 462 y ss, del C.G.P., **SE REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a NOTIFICAR a la citada acreedora, a fin de que haga exigible su crédito si no lo fuere, ya sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción prendaria, dentro del

término legal de VEINTE (20) días siguientes a su notificación personal. Esta se hará como disponen los artículos 291 a 293 Ibidem.

**QUINTO:** Se requiere a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de septiembre de 2020, esto es, notifique a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal. Para tal efecto se le concede de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que notifica este proveído, conforme a lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso. Vencido dicho termino sin que se haya cumplido la actuación o realizado manifestación alguna al respecto, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1d83239455568ace5b1f8415361655878e3c7bacc33851c61f30fa8524c  
b2f9**

Documento generado en 06/10/2020 04:10:46 p.m.